



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales de los Señores Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administración de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Instrucción aprobada por Real orden de esta fecha para formalizar los expedientes justificativos del derecho a la gratificación señalada por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 á los individuos de tropa cumplidos ó inutilizados en campaña y herederos de los fallecidos.

Art. 1.º Todos los individuos que hayan recibido sus licencias absolutas por cumplidos, por inutilizados en campaña, ú otras causas, y tengan derecho á la gratificación señalada en los artículos 4.º y 5.º de la citada ley, dirigirán sus instancias de reclamación al Capitán general, que corresponda al punto en que residan. Estas instancias se documentarán con una copia autorizada de las licencias absolutas, una justificación de existencia que identifique la persona del recurrente, y expresarán la Tesorería de Hacienda pública en que se desea realizar el cobro. Llenadas estas condiciones, el Capitán general cursará con su informe á la Dirección general de Administración militar las solicitudes de que se trata á fin de que practicada por la Intervención general la correspondiente liquidación se remitan mensualmente a este Ministerio para su aprobación, por medio de relaciones individuales con separación de armas y de reemplazos á que pertenecen.

Art. 2.º Los individuos comprendidos en dicha ley, que después de haber cumplido el tiempo de servicio que les señala continúen en el mismo, bien como reenganchados ó en cualquier otra situación, dirigirán sus instancias por conducto de sus Jefes al Director general de su arma, el cual las dará el mismo curso que se previene en el art. 1.º

Art. 3.º Cuando las reclamaciones

se refieran á individuos que han fallecido después de haber recibido su licencia absoluta, los herederos además de la copia de esta que se previene en el art. 1.º deberán acreditar en la justificación de existencia que se acompaña su calidad de únicos y legítimos herederos.

Art. 4.º Si los interesados hubieren fallecido en el servicio, bien en acción de guerra ó por otra cualquiera causa de las que producen derecho á la gratificación, entonces los herederos además de acreditar que lo son en la forma prevenida anteriormente, acompañarán copia de la filiación ó en su equivalencia una certificación de los Jefes del Cuerpo, que manifieste el reemplazo á que correspondía el causante, la fecha de su fallecimiento y la causa que lo motivó. El curso de las reclamaciones comprendidas en este y el anterior artículo, será el mismo que se designa en el 1.º

Art. 5.º Después de aprobados los expedientes por este Ministerio, la Intervención general militar, en vista de las liquidaciones practicadas, formará relaciones de haberes para acreditar en cuenta estos devengos, y la Dirección general de Administración militar expedirá al propio tiempo á las respectivas Intendencias de Distrito en cuya demarcación residan los interesados, el orden de pago, el cual tendrá lugar por medio de libramientos á favor de los mismos ó sus apoderados, según se practica con las demás clases del presupuesto de la Guerra, con la denominación de *Gratificación á cumplidos de Ejército*, para lo cual deberán consignarse á cada una los fondos necesarios al efecto.

Art. 6.º Respecto á los individuos que se hallan sirviendo en la actualidad y cumplan en lo sucesivo, conservando el derecho á dicha gratificación, los Cuerpos en que pasen su última revis-

ta, cuidarán de remitir al Director general del arma las relaciones expresivas de los derechos de aquellos y de la Tesorería en que haya de efectuarse el pago, cuyos documentos, se cursarán también á la Dirección de Administración militar para los efectos prescritos, en el artículo 1.º respecto á los cumplidos hasta el día.

Art. 7.º En la misma forma procederán los Cuerpos respecto á los individuos que hallándose sirviendo, fallecieron ó se licenciasen por inútiles, antes de cumplido el tiempo prefijado; sin otra diferencia que respecto á los que falleciesen los herederos justificarán sus derechos en la forma prevenida en el artículo 3.º

Art. 8.º Todas estas noticias y documentos servirán de base á las oficinas de Administración militar de los Distritos para fijar la consignación que con aplicación al pago de estos créditos se considere necesaria.

Art. 9.º Las oficinas de Administración militar practicarán en las respectivas liquidaciones las bajas que procedan con arreglo al art. 8.º de la citada ley de reemplazos, á los individuos fallecidos que no hayan cumplido en el servicio el término de su empeño ó compromiso; y á la segunda parte del art. 122 de la misma ley con respecto á los suplentes; debiendo tener presente asimismo para los propios efectos las Reales órdenes de 20 de Marzo y 28 de Julio de 1862 y 28 de Enero último.

Madrid 16 de Febrero de 1863.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Francisco Garbayo.—Hay un sello que dice: *Capitanía general de Castilla la Nueva.*

Providencias judiciales
 D. Benito Martín y Galán, Notario del

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 20.

Edicto concediendo permiso á D. Mariano Perucha para plantear trabajos de investigación en término de Hiendelaencina.

Minas..

D. Eulogio Benayas, Auditor honorario de Marina, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he concedido permiso á D. Mariano Perucha, vecino de Hiendelaencina, siempre que cumpla con las disposiciones vigentes de Minería, para que pueda plantear trabajos de investigación en el sitio Hazas del Terrero, del indicado término, cuyo examen y comprobación de la designación, hecha por el Ingeniero del ramo en 25 de Noviembre del año último, ha tenido lugar sin reclamación ni protesta alguna, teniendo la investigación citada el nombre de *La Zarzocilla*.

Lo que se anuncia para el conocimiento de los interesados y efectos que son consiguientes.

Guadalajara 9 de Marzo de 1863.—

Eulogio Benayas.

Ilustre Colegio del Territorio de la Excm. Audiencia de Madrid, y del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio penden autos civiles ordinarios promovidos por el Procurador Don Antonio March, de esta vecindad, á nombre de Canuto de la Peña, vecino de Chiloeches, contra Julian de la Peña, su convecino y hermano, sobre que cierre una puerta y ventana que ha abierto y cae al corral de casa del Canuto, y se le condene al pago de los gastos ocasionados en el interdicto de restitucion sustanciado á nombre del Julian; en cuyos autos seguidos por los trámites de su naturaleza, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Guadalajara y Marzo 2 de 1863, el Señor Don Dionisio Silva, Auditor de Guerra Honorario y Juez de primera instancia de la misma ciudad y su partido por ante mí el Escribano dijo: Que ha examinado este pleito seguido entre Canuto de la Peña, su Procurador D. Antonio March demandante, y su hermano Julian de la Peña, demandado, en rebeldía:

Vista la demanda formulada en nombre del Canuto, en la que se ha consignado que éste, en virtud de los títulos de propiedad que ha presentado, es dueño y se hallaba en posesión de una casa sita en la calle del Barrio, de aquella vecindad, con su corral, sin que tuviese la servidumbre de puertas y ventanas en favor de otra finca. Que

no obstante había permitido al Julian, interin estuvo soltero, abriese una puerta y ventana, cerrándola despues; que aun cuando nuevamente quiso obtener esta servidumbre, no lo consiguió del Canuto, y no obstante presei- diendo del ningún derecho había promovido el Julian un interdicto, obteniendo se le amparase en la posesion de tener abiertas dicha puerta y ventana, y que no teniendo tal derecho de servidumbre por que los títulos de la propiedad no la mencionaban, suplicaba se condenase al demandado á que cierre las mismas puerta y ventana abiertas, y a que le pagase los gastos que le ha ocasionado con dicho interdicto, condenándole en costas:

Vistas las pruebas dadas por el demandante, ó sea el juramento á posiciones del Julian de la Peña y el articulo evacuado por los testigos presentados por la parte actora; y visto lo demás actuado:

Considerando que el Julian de la Peña declaró pero no acreditó haber adquirido dicho corral con la expresada servidumbre y si consta plenamente probado que el Canuto heredó una casa con el corral; que para entrar por este y tener luz al mismo permitió á su hermano el Julian abrir puerta y ventana y usarlas; interin estuviese soltero, y que por haberse casado en 1855 se cerró la puerta, sin que hubiese consentido desde aquella época tal servidumbre en su corral;

Y considerando por tanto que la posesion alegada y probada por el Ju-

lian en el juicio de interdicto resulta inserta:

Aplicando la ley 1.ª, titulo 31 de la Partida tercera y mas alicientes, debia de condenar y condena al demandado á que dentro de diez dias cierre las puerta y ventana ante dichas, y á que abone al demandante los gastos causados con el repetido juicio de interdicto, y las costas del presente. Así lo pronunció y firma de que doy fé.—Dr. Dionisio Silva.—Ante mí: Benito Martin y Galan.

Concuerta bien y fielmente con la sentencia original obrante en los autos de que se hace mérito, los cuales obran en mi poder y oficio de que doy fé y á que me remito. Y para que conste é insertar en el Boletin oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Guadalajara y Marzo 3 de 1863.—Benito Martin y Galan.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

Don Diego Estéban y Pajares, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del número y Juzgado de esta villa de Cifuentes.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Sinfaroso Pliego, en nombre de Lino Martinez, vecino de Huertahernando, con el fin de entablar querrela contra Antonio Diaz, de aquella vecindad, se proveyó la sentencia que con su publicacion á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Cifuentes á 28 de Febrero de 1863:

Resultando que por D. Sinfaroso Pliego, Procurador de número del Juzgado, á nombre y representacion de Lino Martinez, vecino de Huertahernando, se propuso inci-

dente de pobreza para litigar contra su convecino Antonio Diaz, en la querrela que contra él piensa entablar, por estupro ejecutado en la persona de su hija Josefa, fundando su peticion en carecer de medios de fortuna para pagar los gastos del litigio, en atencion á que si bien posee algunos bienes, sus productos no equivalen al doble jornal de un bracero en esta localidad; no habiendo comparecido el demandado á pesar de haber sido notificado en forma, por cuya razon se ha sustanciado el incidente respecto de él en rebeldía;

Considerando que la representacion del Procurador Pliego ha probado el fundamento de su demanda cumplidamente acreditando en forma que no ejerce ninguna industria y que los cortos bienes que posee no equivalen al doble jornal de un bracero en esta localidad, que generalmente asciende á 9 reales diarios, por cuya razon está expresamente comprendido en el articulo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar en el recurso en que lo ha solicitado á Lino Martinez, autorizándole para usar el papel del sello que á su clase corresponde; mandando que se le defienda sin exigirle retribucion alguna y que goce de cuantos beneficios concede la ley á los pobres, sin perjuicio de lo prevenido en los articulos 198, 199 y 200 de la citada ley de Enjuiciamiento.

Pues por esta mi sentencia, que se ha de publicar en el Boletin oficial de la provincia, por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo.—Licenciado, Norberto Romero.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Norberto Romero, Juez de primera instancia, estando celebrando audiencia pública hoy 28 de Febrero de 1863, de que doy fé.—Diego Estéban y Pajares.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TAMAJON.

Extracto de las inscripciones defectuosas de fincas sitas en el termino del pueblo de Humanes, que se hallan en los libros de este Registro, con expresion de la fecha del documento de adquisicion, nombre á cuyo favor se hallan registradas y el de quien proceden, vecindad del primero y defecto que tienen.

Table with columns: Fecha de los contratos, Nombre del adquirente y transferente, Defecto que tienen. Lists various property transactions and their legal issues.

| Fecha de los contratos. | Nombre del adquirente o trasferente. | Defecto que tienen. |
|-------------------------|--|---|
| Id. id. | García, D. Pedro, de su padre. | Camino de Málaga á la Cañada, sin calidad, cabida, ni el dueño del censo que graaa sobre ella. -Cantero de Valdecarlos, tierra, 1 fanega con gravámen sin expresar le. -Viña de 392 vides, sin situación. |
| Id. id. | García, María, de su padre. | Rodeo, octava parte de un herreñal, sin cabida. |
| Noviembre 17 de 1856. | García, D. Eugenio, de la Hacienda nacional. | Camino del molino de Abajo, tierra sin expresar calidad ni cabida. -Superficie de dos fincas sin situación, cabida ni linderos. |
| Julio 20 de 1857. | Id. id., de id. | Tierra de 2 fanegas, sin situación. -Id. de 1 y 1½ id. id. |
| Marzo 15 de 1859. | Id. id., de Petra Castillo. | Tierra de fanega y media id. |
| Agosto 1° de 1854. | Id., de D. Juan Cobeño y D. Francisco Perez. | Una casa, sin situación, ni cabida. |
| Junio 28 de 1808. | Gordo Rodriguez, D. Francisco, de una capellania de la villa de Cerezo. | Una inscripción de 83 fincas, sin expresar su calidad, situación, cabida ni linderos. |
| Agosto 30 de 1853. | Herranz, Lucas, de Pedro Sanz y otros. | En el arroyo, herreñal, sin cabida. |
| Setiembre 24 de 1844. | Heras, Matías, de Juan Perez. | Tercera parte de una casa sin situación ni cabida. |
| Marzo 26 de 1843. | Monge, Juan, de Marcelino Monge. | Camino viejo de Mohornando, tierra, sin cabida. |
| Noviembre 3 de 1857. | Muñoz, Ambrosio, de María García. | Tierra, sin expresar situación ni cabida. -Id. de 1 fanega, sin situación. -Id. de 1 fanega y 3 celemines, id. id. |
| Diciembre 14 de 1843. | Márcos, Pedro de Isidoro, y German Puerta. | Camino del Soto, tierra sin cabida. |
| Enero 30 de 1850. | Márcos, Ignacio, de su padre Policarpo. | Vaciocostales, 1 fanega y 6 celemines; sin linderos. -Escaleras, 3 celemines id. |
| Id. id. | Márcos, Francisco, de su padre id. | Id. id. id. |
| Id. id. | Márcos, Bernardino, de su padre id. | Id. id. id. |
| Id. id. | Márcos, Petra, de su padre id. | Id. id. id. |
| Enero 26 de 1850. | Márcos, Bernardino, de Matías Coronel y Nemesio de la Fuente. | Id. id. id. -Vacía costales, 1 fanega y 6 celemines sin linderos. |
| Id. id. | El mismo, de Francisco Márcos. | Carramálaga, tierra sin cabida. -Juncadilla, id. id. |
| Setiembre 28 de 1843. | Márcos, Pedro, y José Melendez de la Hacienda nacional. | Manzano, tierra id. -Valencoso, id. id. |
| Agosto 17 de 1838. | Melendez, Bartolomé, de Paulino Puerta y otros. | Lomo del Campillo, id. id. |
| Diciembre 1 de 1833. | El mismo, de Pascual Riotrio. | Olmedilla, id. id. |
| Diciembre 28 de 1837. | Merino, Julian, de Josefa Villuclas. | Pozuelo, id. id. |
| Octubre 7 de 1829. | Melendez, Bartolomé, de Ramon Cañamones. | Corral de 3 celemines, sin situación. |
| Octubre 27 de 1850. | Marchamalo, D. Manuel José, de Antonio Abradas. | Carrizosa, tierra sin cabida. |
| Agosto 14 de 1852. | El mismo, de Pedro Alienza. | Vallamoso, id. id. |
| Enero 31 de 1852. | El mismo, de Eustasio Mateo. | Valmaton, solar sin cabida, Fuente Vieja, herreñal, id. en las de Abajo, era id. |
| Octubre 14 de 1852. | Márcos, Alejandro, de Apolinar Sanchez. | Balsas, viña, id. |
| Marzo 11 de 1861. | El mismo, de su padre Pedro Márcos. | Prado Grande, mitad, sin cabida. |
| Mayo 30 de 1853. | Marchamalo, José, y su mujer, de su hija, María. | Las 8 fincas que le fueron adjudicadas por legitima se hallan inscritas, sin linderos. |
| Nov. embre 21 de 1858. | Marchamalo, Manuel, de Clemente Gomez. | Cubetilla, viña, sin cabida. |
| Junio 11 de 1841. | El mismo, de José Lopez. | Tierra 2 fanegas y 6 celemines, sin situación. |
| Enero 27 de 1859. | Muñoz, Mariano, de su padre, D. Márcos. | Sograbas, tierra sin cabida. |
| Julio 8 de 1858. | Merino, Atanasio y Justo, de su padre José. | Tierra, de 1 fanega y 6 celemines, sin situación. |
| Diciembre 1° de 1859. | Merino, Eugenio, de Julian su padre. | En la población, mitad de un herren, sin cabida. -Juntas majuelo, id. id. -Valdecastro, id. id. -Valdecarlos id. id. |
| Mayo 29 de 1860. | Marchamalo, Calixto, de Dionisio su padre. | Inmediato al pueblo, herreñal, sin cabida. -Tierra de fanega y 1½ sin situación, viña de 140 vides, id. id. -Id. de 180, id. id. id. |
| Id. id. | Marchamalo, Pedro, de su padre id. | Tierra, 2 fanegas sin situación, Marañales, 10 olivos sin cabida. -Peñahora, viña, id. id. |
| Mayo 30 de 1830. | Marchamalo, D. Miguel, de Juan Redondo y Eugenio Foronda. | Viña, sin situación ni id. |
| Octubre 13 de 1831. | El mismo de Eugenio Mingo. | Aragoneses, tierra sin cabida. |
| Agosto 20 de 1860. | Melendez, Francisco, de Eugenio Mateo y otros. | Tierra, sin situación, 2 fanegas. |
| Marzo 11 de 1861. | Márcos, Estelana, de su padre Márcos. | Sardinete, viña, sin cabida. |
| Id. id. | Márcos, Manuel, de su padre id. | Viña, sin situación ni cabida. |
| Id. id. | Márcos, Hilario, de su padre id. | Las 13 fincas que le fueron adjudicadas se hallan inscritas sin linderos. |
| Id. id. | Márcos, Frutos de su padre id. | Id. id. id. |
| Id. id. | Márcos, Alejandro de su padre id. | Id. id. id. |
| Marzo 2 de 1861. | Merino, Juliana, de Agustina Urraco, su madre. | Id. id. id. |
| Octubre 25 de 1840. | Mingo, José, de Manuel Torres. | Las 11 fincas que le fueron adjudicadas se hallan inscritas sin linderos y algunas también sin cabida. |
| Febrero 5 de 1851. | Melendez, José, de Basilio Sancho. | Casa, sin situación ni cabida. |
| Octubre 9 de 1842. | Merino, Atanasio, Justo y José, de Doña Simona Merimona. | Id. id. id. |
| Marzo 10 de 1862. | Oviedo, Manuel, de Doña Tecla y Doña Nieves Orantes. | Una bodega con tinajas, sin situación ni cabida. |
| Marzo 11 de 1857. | Pinto, Doña Manuela, de Doña Brigida Sanz. | Valdecarlos, viña, sin cabida. |
| Junio 6 de 1858. | La misma, de su padre D. José. | Valencoso, tierra, sin cabida. -Juntas Tiorroque, id. id. y sin linderos. |
| Marzo 1° de 1857. | Pinto, D. José, de la testamentaria de su esposa. | Entre sendas, viña, id. id. |
| Noviembre 27 de 1858. | Puerta, Doña Evarista, de Manuel Mateo y otros. | Id. id. tierra sin cabida. |
| Octubre 30 de 1845. | Palancar, Fabiana, de su padre Cayo. | Castilla, tierra, id. |
| Febrero 11 de 1839. | Remartinez, Demetrio, de Braulio Heras. | Cuarta parte de casa sin linderos. |
| Febrero 20 de 1855. | Redondo, Juan, de Angel Melendez. | Tierra de 1 fanega y 3 celemines sin situación. |
| Octubre 12 de 1845. | Sanz, Luis, de Tomás Simon. | Tierra de 1 fanega y 6 celemines, id. id. |
| Mayo 2 de 1854. | Simon, Francisco, de Gregorio y Andrés Frutos. | Viña de 100 cepas, id. id. |
| Diciembre 15 de 1859. | Sanz, Ildefonso, de Juana Sanz Remartinez. | Minilla, huertas, sin cabida. |
| Id. id. | Sanz, Pedro, de Juana id. id. | Valencoso, tierra, id. Arroyo, herreñal, id. |
| Diciembre 27 de 1843. | Simon, Tomás, de la Hacienda nacional. | Tierra de 1 fanega y 6 celemines, sin situación. |
| Febrero 5 de 1851. | Sancho, Basilio, de José Melendez. | Ornrina, Parrillas, sin cabida, calle á Razbona, herreñal id. |
| Abril 29 de 1829. | Simon, Manuel, de Ezequiel Sanz. | Casa, sin situación ni cabida. |
| Diciembre 20 de 1851. | Tello, Manuel, de Victoriana Márcos. | Campillo, tierra sin cabida. |
| Id. id. | Tello, Antonio, de su madre id. | Yalluna, id. id. -Ornrina, viña, id. |
| Diciembre 7 de 1861. | Tello, Angela, de su ganancial. | Lavadero id. id. |
| Enero 19 de 1860. | Urraco, Agustina, de su hijo Eugenio. | Valdecarlos, id. id. |
| Abril 8 de 1802. | La Fábrica parroquial, de Cándida Torres. | Marañales, Olivar, id. |
| Setiembre 4 de 1860. | Bardagi, D. Mariano, de D. Judas José Romo. | Cubetilla, Olmeda id. |
| Id. 8 de id. | El mismo, por su esposa Doña María Sopetran Romo, de su tío dicho Don Judas. | Tierra, 2 ½ fanegas y 5 estadales, sin situación. |
| Junio 14 de 1820. | Sastre, D. Juan, del Marqués de San Gil. | Las 60 fincas que le fueron adjudicadas se hallan inscritas en su mayor parte sin linderos; las demás con uno solamente, habiendo alguna sin situación. |
| Noviembre 24 de 1861. | Neado, Bertrán, Doña Octavia, del Conde de Humanes. | 37 fincas sin expresar la calidad, situación, cabida ni linderos. |
| Junio 3 de 1850. | Pinto, D. José, de Eugenio Sanz. | Huerta del Sargento, sin cabida. |
| Setiembre 4 de 1860. | Bardagi, D. Mariano, por D. Judas José Romo. | Era, en las de Abajo, id. |
| Setiembre 8 de 1860. | Romo, Doña María Sopetran, esposa del Bardagi, de su tío dicho D. Judas. | 2 ½ fanegas y 5 estadales sin situación. |
| Abril 26 de 1854. | Rucabado, Doña Joaquina, de su padre D. Francisco. | Las 60 fincas que le fueron adjudicadas se hallan inscritas en su mayor parte sin linderos; las demás con uno solamente, habiendo alguna sin expresar la situación. |
| Junio 26 de 1850. | García, María Gármes, de Doña Antonia Rosell. | Barranquillo de la Borracha, 1 fanega y 6 celemines, sin linderos. |
| Febrero 28 de 1852. | Medina, Doña Paz, de su abuela Doña Casilda Arias. | Tierra de 1 fanega y 6 celemines, sin situación, id. 1 fanega id. id. id. id. id. que no se entiende. -Id. seis celemines sin calidad ni sitio. -Id. camino Real, sin cabida. |
| Junio 26 de 1850. | Perez Villamil, D. Manuel, de Doña Antonia Rosell. | Tierra por encima de la dehesa de arriba sin cabida. |
| Junio 7 de 1861. | García, Esteban, de Pedro García. | Entre las 81 fincas que le fueron adjudicadas y se hallan inscritas, se encuentran 8 sin expresar nombre ni situación y 4 sin cabida. |
| Abril 17 de 1848. | Melendez, D. Eugenio, de Dionisia Palancar. | Rodeo, herreñal, sin cabida. -Cruz de Palo, viña, id. id. |
| Agosto 4 de 1846. | Sociedad la Providad, de Policarpo Márcos. | Tierra en el Callejon, sin expresar la cabida. |
| Enero 9 de 1860. | El convento de monjas Bernardas, de Pedro Aguado, censatario. | Viña en Peñahora, sin cabida. -Id. camino de id. id. |
| Julio 22 de 1858. | Id. de Bernardo Alonso, censatario. | Tierra de 1 fanega y 6 celemines, sin situación. |
| Marzo 4 de 1856. | Criado, Manuel, de Silvestre Lopez. | Casas con corrales, sin situación ni cabida. |
| Julio 17 de 1861. | Carretero, D. Juan Francisco, de la Hacienda nacional. | Las 7 fincas adquiridas se hallan inscritas sin situación. |

| Fecha de los contratos. | Nombre del adquirente ó trasferente. | Defecto que tienen. |
|-----------------------------|---|--|
| Marzo 1.º de 1780. | El Monasterio de Torija, de Pedro Atienza, censatario. | Un corral de encerrar ganado, sin situacion ni cabida. |
| Mayo 31 de 1602. | La Memoria de D. Francisco Martínez Cortés, de Miguel de Pascual, censatario. | Las 13 fincas hipotecadas á la seguridad de principal y réditos, se hallan sin linderos, y 5 de ellas sin situacion. |
| Diciembre 29 de 1669. | Moral, Pedro, del Ayuntamiento de Humanes y varios vecinos, censatarios. | Fincas hipotecadas por el Ayuntamiento. - Un molino harinero en la ribera del Sorbe sin cabida ni linderos. - Monte encinar, id. id. - Dehesa de Arriba, sin cabida ni linderos. - Id. de Abajo, id. id. |
| " | Id. id. de Francisco Blanco, de Pedro Díaz. | Casas del mismo, sin situacion ni cabida. |
| " | De Juan Horeajo. | Viña de 900 vides, sin situacion. - Escaleras, sin calidad ni cabida. |
| " | De Antonio Mencia. | Tierra en Carrarobledo, sin cabida. |
| " | De Francisco Mingo. | Id. en el camino de Mohernando, sin cabida. |
| " | De Antonio Ibañez. | Tierra sobre la Veracruz, sin cabida. |
| Tamajon 4 de Marzo de 1863. | Agustín Alonso. | Un herreñal y palomar, sin situacion ni cabida. |

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Chiloeches.

D. Mariano Cuesta, Alcalde constitucional de esta villa de Chiloeches, que de ser así yo el infrascrito Secretario del Ayuntamiento de la misma, y Escribano de número en ella, doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Andrés, mozo soltero, natural de esta villa, hijo de Felipe (ya difunto) y de Casimira Ruiz, á quien le ha correspondido el número 10 del sorteo celebrado en esta villa para el presente reemplazo, que desapareció de ella en fines de 1861, ignorándose su actual paradero, si bien se supone sentó plaza de voluntario en Madrid, pero sin saber en qué regimiento y si este se halla en la península ó en las islas adyacentes; por cuanto no se le ha otorgado el oportuno consentimiento para que el día 22 del actual comparezca ante el Ayuntamiento de la misma á responder de la suerte que le ha correspondido, donde podrá exponer ante la expresada Corporacion las exenciones ó excepciones de que se crea con derecho, y producir las reclamaciones que considere oportunas; apereciéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Chiloeches 6 de Marzo de 1863. — Mariano Cuesta. — Por su mandado. — Pedro Ruiz Orche.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Irueste.

No habiendo habido postores para los pastos del monte del Quintanar, de estos propios, que fueron subastados el día 30 de Enero último por orden del Señor Gobernador, se vuelven á subastar los referidos pastos, para pastar 200 cabezas lanares y 100 de cabrío, por todo el resto del año corriente excepto los meses de veda que por el reglamento de Montes están señalados, bajo el tipo de 4 reales la cabeza de ganado lanar y 5 la de cabrío; bajo las condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto, y en la Secretaría de Ayuntamiento; para cuya subasta está señalado el día 8 de Abril próximo, de once á doce de su mañana.

Irueste 8 de Marzo de 1863. — El Alcalde constitucional, Fernando Aragonés. — Por su mandado. — Manuel Coronado, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Sotoca.

Por autorizacion del Sr. Gobernador de

la provincia, fecha 4 de los corrientes, se saca en público remate los pastos Escalon y Loma, pertenecientes á los propios de esta villa, para 200 cabezas de ganado lanar, á 2 reales por cada cabeza y bajo las condiciones aprobadas por el Sr. Gobernador, que estarán de manifiesto en el acto del remate; el cual tendrá lugar á los ocho dias que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sotoca 8 de Febrero de 1863. — El Alcalde, Eusebio Rodríguez. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Anastasio Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cerezo.

D. Miguel Gomez, Alcalde constitucional de esta villa de Cerezo. Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á Julian Zurita y Moreno, soltero, natural de esta villa, hijo de Pantaleon y de Rosa, vecinos de la misma, de la cual desapareció el día 15 de Noviembre del año próximo pasado; ignorando su actual paradero, si bien suponen sus padres habra sentado plaza en Madrid ó agregádose en algun regimiento, por cuanto no le han otorgado el oportuno consentimiento que les solicitó y pidió por escrito Pio Cervantes, vecino de la villa y conde de Madrid, que vive calle de la Comadre, núm. 7 principal; para que en el término de veinte dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, comparezca ante esta Municipalidad á responder de lo que como tal mozo perteneciente al alistamiento y sorteo de 1862 pueda alcanzarle en la declaracion de soldado, que ha de tener lugar el domingo 22 del actual y quince dias siguientes.

Cerezo 8 de Marzo de 1863. — Miguel Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Brihuega.

No habiéndose presentado licitadores en la tercera subasta de los pastos de los montes de esta villa, titulados Barbarijas, para 800 cabezas de ganado lanar y Valencoso para 650 id. se anuncia al público nueva subasta de orden del Señor Gobernador, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 20 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 5 reales cada cabeza y demás condiciones del expediente y anuncios anteriores.

Brihuega 11 de Marzo de 1863. — El Alcalde accidental Presidente, Juan José Gonzalez Ardid. — Por acuerdo del Ilustrisimo Ayuntamiento. — Benito Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Hiedelaencina.

No habiéndose podido hacer las citaciones personales de que hablan los

arts. 71 y 72 de la ley de Quintas vigente á los mozos sorteados para el reemplazo del año actual que se anotan á continuacion, por no encontrarse en esta poblacion ni su término jurisdiccional; é ignorándose su actual paradero, si bien los dos últimos se cree residen en Madrid, pero que las señas de la calle, casa y cuarto en que puedan habitar son enteramente desconocidas, se les requiere, llama y emplaza por medio del presente, para que el domingo 22 del actual á las nueve de su mañana comparezcan ante este Ayuntamiento, en sus Casas consistoriales, al

BATAILLON PROVINCIAL DE CUENCA NUM. 23.

Relacion de los soldados del expresado batallon, de primera serie, procedentes del reemplazo de 1862, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Febrero anterior, expedida por el Ministerio de la Guerra, deben ingresar en los cuerpos de Infanteria del ejército, los cuales tienen su residencia en los pueblos que se manifiestan á continuacion, pertenecientes á la provincia de Caudaleja, y deberán hallarse reunidos en Cuenca el día 30 del presente mes sin falta ni excusa alguna.

| Clases. | Nombres. | Pueblos en que residen. |
|----------|------------------------------|-----------------------------------|
| Soldado. | Domingo Martinez Lanza | Atoccer. |
| " | Pedro Garcia Segovia | Idem. |
| " | Pablo Sevilla Jimenez | Auñon. |
| " | Angel Ramos Alcocer | Górcoles. |
| " | Doroteo Escamilla Ogeda | Idem. |
| " | Pedro Martinez Sanz | Escalera, agregado á Valliermoso. |
| " | Simon Lopez Laguna | Checa. |
| " | Juan Pardo Aguado | Millana. |
| " | Felipe Rogelio Viana | Peralyche. |
| " | Vicente Sanz Dobon | Peralejos de Las Truchas. |
| " | Dimas Horcero Vata | Salmeron. |
| " | Lúcio Brotons y Brotons | Sacedon. |
| " | Mariano Alcantarilla Peinado | Idem. |
| " | Pablo Martinez Cegudo | Setiles. |
| " | Leon Martinez y Martinez | Torrubia. |
| " | Pedro Martinez Sanz | Taravilla. |
| " | Escolástico Vicente Martinez | Idem. |
| " | Pablo Cano Navarrete | Zaorejas. |
| " | Ambrosio Garcia Herraiz | Fuembellida. |
| " | Pablo Sanchez Lopez | Alustante. |
| " | Agapito Caba Garcia | Recuenco. |

Cuenca 5 de Marzo de 1863. — El Teniente Coronel, Primer Comandante, Manuel Montero de Espinosa.

PARTE NO OFICIAL. REMATE DE ENCINAS
en la villa de Cogollor.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Valdearenas se extraviaron el 8 del actual cuatro mulas y una yegua, cuyas señas se expresan; y se suplica á las Autoridades locales ó personas que las hubiesen hallado, las presenten al Alcalde del citado pueblo.

- Señas de las cabellerias.
- Una yegua cerrada, alzada 6 1/2 cuartas, una estrella en la cabeza.
 - Una muleta cerril, alzada 6 y 1/2 cuartas y 2 dedos, parda.
 - Otra castaña cerrada, alzada poco mas de 6 cuartas, rabicorta.
 - Otra de 4 años, domada, recién esquilada.
 - Otra cerrada, negra, con nn en el anca.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 200 árboles de encina que se congetura podran tener de 30 á 35 cargas de leña, una con otra, del monte denominado La Veleta, en término de esta villa, colindante con la carretera que se halla construyendo de Almadrónes á Sacedón por Cifuentes, de la propiedad de los que suscriben; cuyo remate tendrá lugar á los treinta dias de como aparezca este anuncio en el Boletín oficial.

La subasta se verificará bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Cogollor 12 de Marzo de 1863. — Los propietarios, Estanislao Condado y Andrés Martinez.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro núm. 21.